CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN EL ÁREA PROTEGIDA.
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S., SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA, EN ADELANTE GRUPO EMI S.A.S.

CONTRATO No.:	
CONTRATANTE:	**CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**
NIT:	830.018.406-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	41.762.654
DIRECCION:	carrera 8C # 184-23
TELEFONO:	7322832
CIUDAD:	Bogota, Cundinamarca
RESPONSABLE SOLICITUD SERVICIO:	MARIA GARCIA

DIRECCIÓN AREAS PROTEGIDAS:	carrera 8C # 184-23
HORARIOS ÁREAS PROTEGIDAS:	24 HORAS DEL DIA.
DÍAS ÁREAS PROTEGIDAS:	365 DIAS DEL AÑO.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DESDE EL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2024; HASTA EL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025;
RENOVACIÓN DEL CONTRATO:	AUTOMÁTICA POR UN AÑO;
INCREMENTO DE LA TARIFA:	CADA AÑO A PARTIR DEL 01 DE ENERO;
CONTRATISTA:	**GRUPO EMI S.A.S.**
NIT:	811.007.601-0
REPRESENTANTE LEGAL:	**NICOLAS RUIZ MORENO**
IDENTIFICACIÓN:	80.091.626
DIRECCIÓN:	CARRERA 48 # 14-49
TELÉFONO:	(604) 444 4364
CIUDAD:	MEDELLIN, ANTIOQUIA

Entre **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA,** sociedad mercantil, domiciliada en Medellín, capital del departamento de Antioquia, identificada con el NIT 811.007.601-0, que para todos los efectos se denominará **GRUPO EMI S.A.S.**; y por la otra **EL CONTRATANTE** que figura en este documento, se ha celebrado un **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN EL ÁREA PROTEGIDA,** el cual se regirá por lo dispuesto en este documento:

DEFINICIONES:

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

CONTRATO: el presente documento que suscribe GRUPO EMI S.A.S., con el Contratante, por medio del cual se regulan los derechos y las obligaciones de las partes.

EMERGENCIAS: Se entenderá por emergencia aquellos casos de alteraciones graves de salud, donde hay riesgo real de perder la vida, órgano o función como: Infarto agudo, politraumatismos, accidente cerebro vascular, edema agudo del pulmón, hemorragia digestiva severa, heridas, quemaduras, amputaciones, intoxicaciones, explosiones, entre otros.

LÍNEA DE ASESORÍA TELEFÓNICA: Es el servicio a través del cual El CONTRATANTE, podrá contar con asesoría telefónica sobre el manejo de situaciones médicas, más no es un servicio de consulta médica.

PACIENTES: Personas que reciben el servicio de GRUPO EMI S.A.S., por presentar una situación de emergencia o urgencia en el área protegida. El PACIENTE no se entiende como un usuario, en los términos de los contratos de ambulancia prepagada que celebra GRUPO EMI S.A.S., pues no se entiende afiliado al plan de área protegida, en la medida en que no se le cobra una cuota mensual o reiterada, ni se le expide un carné de atención. Simplemente tiene derecho al servicio aquí pactado con El CONTRATRANTE siempre que se den las situaciones para ello.

URGENCIAS: Se entenderá por urgencias aquellos casos de alteraciones graves de salud donde hay riesgo menor y potencial de perder la vida, órgano o función como hipertensión, crisis asmáticas, traumatismos menores, quemaduras leves, intoxicaciones de menor severidad, entre otros.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA 1. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

1.1. GRUPO EMI S.A.S., se obliga para con El CONTRATANTE, a prestar el servicio de atención de EMERGENCIAS y URGENCIAS a toda persona que se encuentre dentro del en el área protegida, ubicadas en la(s) dirección(es) señaladas en la Cláusula 17 del CONTRATO o mediante anexos al CONTRATO, en los horarios y días señalados en la misma forma.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DE GRUPO EMI S.A.S.:

2.1. GRUPO EMI S.A.S. se obliga para con El CONTRATANTE a prestar únicamente los servicios de EMERGENCIA y URGENCIA a las personas que se encuentren en el área protegida durante los días y horarios convenidos en los términos y condiciones señalados en este CONTRATO.

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

2.2. GRUPO EMI S.A.S. se obliga a prestar el servicio contratado de acuerdo con requerimiento telefónico del empleado de EL CONTRATANTE, responsable de dicha solicitud, y/o la persona que por escrito sea designada por El CONTRATANTE, para tales efectos.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

3.1. El CONTRATANTE se obliga para con GRUPO EMI S.A.S. a pagar oportunamente la tarifa en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO.

3.2. Dar información veraz y estadística sobre los flujos de personas que permanecen en el área protegida durante el día, bien por permanecer allí la mayor parte del tiempo o bien porque circulan en dicha área en forma intermitente.

3.3. A solicitar el servicio sólo para aquellos servicios contratados.

CLÁUSULA 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO E INTERVENCIÓN DE GRUPO EMI S.A.S.:

4.1. El servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS en área protegida comprende la atención prehospitalaria de todo tipo de crisis que pongan en riesgo la vida. El servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS incluye:

(a) Tratamiento de la crisis del PACIENTE hasta que la misma haya sido superada por parte de médicos, asistidos por personal técnico auxiliar y disponiendo de unidades móviles provistas de los equipos, instrumental y medicamentos necesarios; y

(b) El traslado del PACIENTE al establecimiento médico asistencial para el tratamiento posterior a la EMERGENCIA o URGENCIA, si a criterio del médico o personal de salud de GRUPO EMI S.A.S. dicho traslado es necesario.

4.2. Estos servicios se prestarán por GRUPO EMI S.A.S., para cada caso concreto desde que el servicio sea requerido hasta que la crisis haya sido superada y el PACIENTE se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo sin necesidad de asistencia médica o hubiere sido trasladado y recibido en una Institución Prestadora de Servicios de Salud, para la atención de su patología. A partir del momento en el cual el PACIENTE supere la situación de salud y se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo sin necesidad de asistencia médica, permanecer en el área protegida o se le reciba por una IPS, cesa toda obligación de GRUPO EMI S.A.S., frente a EL CONTRATANTE y frente al PACIENTE.

CLÁUSULA 5. DESIGNACIÓN DE LA IPS RECEPTORA DEL PACIENTE:

5.1. La designación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que reciba al PACIENTE es responsabilidad de éste o de la Entidad de la Seguridad Social, (EPS, ARS)

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

o de la entidad aseguradora o de medicina prepagada a la cual se encuentre afiliado, pero en ningún caso será responsabilidad de GRUPO EMI S.A.S.

CLÁUSULA 6. NÚMERO DE SERVICIOS CONTRATADOS:

6.1. Los servicios de EMERGENCIA y URGENCIA médica comprenden un número ilimitado de requerimientos asistenciales, siempre que sean motivados por crisis agudas, cumplan con las definiciones establecidas en este CONTRATO, y se presenten dentro del ámbito geográfico y temporal pactado en este CONTRATO. La definición sobre estos aspectos se hará por el personal de salud de GRUPO EMI S.A.S. a quien se le requiera y/o atienda el servicio.

CLÁUSULA 7. CARACTERÍSTICAS DEL TRASLADO:

7.1. El servicio de traslado que brindará GRUPO EMI S.A.S. será el que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria del servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS pre-hospitalarias. La definición de si el PACIENTE debe ser trasladado o no, será tomada por el personal de salud de GRUPO EMI S.A.S.

CLÁUSULA 8. EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

8.1. Las partes aclaran que los únicos servicios contratados, salvo acuerdo escrito y expreso en contrario, son los de servicio asistencial de EMERGENCIAS, URGENCIAS y LÍNEA DE ASESORÍA TELEFÓNICA en área protegida, en los términos anteriormente señalados, por lo cual, cualquiera otro servicio diferente, se encuentra excluido así no haya sido señalado expresamente como excluido. En todo caso, salvo acuerdo escrito y expreso en contrario, se entienden excluidos los siguientes servicios:

(a) Aquellas situaciones de salud que no estén incluidas en los conceptos anteriores, ni situaciones de salud que puedan ser resueltas mediante consultas médicas en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, electivas o programadas.

(b) Atención de consultas médicas, dentro de lo cual se incluye, pero sin limitarse a ello, aquellas alteraciones leves de salud que no complican la vida del paciente como: Malestar general, estados gripales, cefaleas leves, faringitis, estados diarreicos, infecciones respiratorias menores, estados febriles y que, además, no requieran traslado a un centro hospitalario.

(c) Todo tipo de traslados que presenten las siguientes características, a saber: Traslado de clínica a domicilio de PACIENTES que hayan sido dados de alta de internación; traslado de PACIENTES estables, aún cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes clínicos o radiológicos, traslado PACIENTES internados que requieran estudios o exámenes programados a realizarse en otro establecimiento asistencial.

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

(d) Las partes entienden y aceptan que este listado es meramente indicativo y no taxativo, por lo que también se entienden excluidos cualquier otro servicio no específicamente indicado en este CONTRATO.

CLÁUSULA 9. DÉCIMA. TARIFA:

VALOR DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE AREA PROTEGIDA

Valor mensual. ..... $ 623.220
Total/mensual. ..... $ 623.220
Numero de UVAS... 15

Las tarifas serán aumentadas el primero de enero de cada año, en forma unilateral por GRUPO EMI S.A.S. Así mismo, se podrán dar aumentos de la tarifa durante la vigencia del CONTRATO, en forma unilateral y sin necesidad de justificación alguna, cuando ello fuere necesario por aumento en los costos de los servicios que no se puedan absorber con la tarifa establecida.

9.1. En cualquier caso, GRUPO EMI S.A.S. informará los aumentos de tarifas a EL CONTRATANTE, con antelación mínima de un (1) mes, mediante comunicación directa a EL CONTRATANTE, término durante el cual EL CONTRATANTE podrá definir si acepta o no las tarifas propuestas. En caso de que EL CONTRATANTE no acepte las tarifas propuestas, y no sea posible llegar a un acuerdo, el presente CONTRATO se dará por terminado una vez se cumpla el término del mes de antelación en el cual se informó el aumento de las tarifas. En caso de que EL CONTRATANTE guarde silencio en el término del mes indicado, se entenderá que acepta el aumento de tarifa.

9.2. Las tarifas se aumentarán y dicho aumento tendrá efectos a partir del 1 de enero de cada año, así las partes no suscriban el texto de renovación o prórroga del CONTRATO o así lo suscriban con posterioridad.

CLÁUSULA 10. FORMA Y PERIODO DE PAGO:

10.1. El pago de la tarifa por El CONTRATANTE será por mes anticipado, dentro de los diez (10) primeros días calendario del respectivo mes, y se pagará mediante consignación directa en la cuenta de GRUPO EMI mediante autorización de descuento automático de tarjeta de crédito o débito o de cuenta corriente, por medios electrónicos, pago directo en las oficinas de GRUPO EMI S.A.S., o mediante el pago a domicilio. Estos dos últimos esquemas no serán de obligatoria utilización por parte de GRUPO EMI S.A.S.

CLÁUSULA 11. INTERESES DE MORA, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA TARIFA:

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

11.1. En caso de que EL CONTRATANTE no pague el valor mensual en el plazo señalado, deberá reconocer y pagar intereses de mora a la tasa máxima legal para los negocios mercantiles, desde el día en que debía pagar y no pagó y hasta la fecha del pago efectivo, sin que para la generación de los intereses sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora por parte de GRUPO EMI S.A.S.

11.2. En el evento de mora por parte de EL CONTRATANTE, GRUPO EMI S.A.S., podrá suspender la prestación del servicio inmediatamente e incluso dar por terminado el CONTRATO, sin que dicha terminación genere indemnización o pago alguno en favor de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE GRUPO EMI S.A.S. FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE GRUPO EMI S.A.S.:

12.1. Las partes del CONTRATO convienen expresamente que GRUPO EMI S.A.S. adquiere para con El CONTRATANTE y los PACIENTES que sean atendidos por virtud de este CONTRATO, obligaciones de medio y no de resultado por la prestación del servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS. Por ende todas las obligaciones de GRUPO EMI S.A.S., como son recoger al PACIENTE, trasladarlo al sitio de destino, prestarle un servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS y cualquiera otra, que surjan por causa o con ocasión del CONTRATO, son obligaciones de medio. También convienen que GRUPO EMI S.A.S. se obliga para con EL CONTRATANTE a atender el llamado para la prestación del servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS, en márgenes de tiempo definidos por GRUPO EMI S.A.S. para cada tipo de servicio, pero no se obliga a obtener un resultado de recoger y atender al PACIENTE en un tiempo mínimo y sin que por ello se haga responsable por los efectos que sobre el PACIENTE pueda tener su enfermedad. También es claro para las partes que GRUPO EMI S.A.S., tampoco adquiere una obligación de resultado frente a EL CONTRATANTE y/o los PACIENTES del servicio por accidentes que puedan ocurrir durante el traslado del PACIENTE, ni en forma alguna se rige la responsabilidad de GRUPO EMI S.A.S., por el régimen de las actividades peligrosas o regímenes de presunción de culpa en general o de responsabilidad objetiva. En consecuencia, la responsabilidad de GRUPO EMI S.A.S. sólo surgirá cuando se establezca una culpa grave o dolo en el incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE EXONERACIÓN:

13.1. GRUPO EMI S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por daños o perjuicios que puedan sobrevenir a EL CONTRATANTE o a los PACIENTES en el desarrollo de los servicios asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS, si ellos provienen de caso fortuito o de fuerza mayor, como tampoco si ha actuado con diligencia y cuidado en la prestación del servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS.

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

CLÁUSULA 14. PÓLIZA DE SEGUROS:

14.1. GRUPO EMI S.A.S. tiene suscrita póliza de seguro para cualquier accidente que pudiese ocurrir durante el traslado del PACIENTE al establecimiento médico asistencial y que ampara al PACIENTE por lesiones, muerte o incapacidad permanente causadas por accidentes de tránsito. EL CONTRATANTE y los PACIENTES aceptan, y obligan a aceptar a sus herederos, el monto de la cobertura de dicha póliza.

CLÁUSULA 15. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:

15.1. EL CONTRATANTE declara que todos los datos que él ha suministrado a GRUPO EMI S.A.S., al momento de celebrar el CONTRATO y para las renovaciones del mismo son totalmente verídicos. Si se comprobare que alguno no lo es, será causal para dar por terminado por justa causa este CONTRATO por parte de GRUPO EMI S.A.S.

CLÁUSULA 16. NOTIFICACIONES POR PARTE DE GRUPO EMI S.A.S.:

16.1. Se entiende por válida cualquier notificación que, bien por telegrama, carta, correo electrónico, o cualquiera otro medio idóneo, haga GRUPO EMI S.A.S. a EL CONTRATANTE en la dirección indicada en el presente CONTRATO o en cualquiera otra dirección física o electrónica informada por EL CONTRATANTE.

16.2. Cualquier cambio de dirección o datos de contactos debe ser notificado previamente y por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA 17. AREA DE COBERTURA:

17.1. El servicio asistencial de EMERGENCIAS y URGENCIAS se prestará únicamente dentro de las instalaciones de **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS.** ubicado en la siguiente dirección:
carrera 8C # 184-23 Bogotá, Cundinamarca

CLÁUSULA 18. VIGENCIA DEL CONTRATO:

18.1. Los servicios objeto del presente CONTRATO se ejecutarán a partir de la fecha señalada en la portada del presente CONTRATO y hasta el 26 de agosto del año 2025.

18.2. El presente CONTRATO se renovará automáticamente por periodos de un año, contados desde la fecha de finalización de la vigencia anterior y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito, su determinación de no renovarlo, lo cual deberá realizar con un mes de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia respectiva.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. El CONTRATO se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · **Bogotá** Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · **Pereira** Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · **Manizales** Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

(a) mutuo acuerdo entre las partes,

(b) incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas,

(c) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin lugar a prestación o indemnización alguna, mediante aviso escrito entregado directamente o enviado por correo certificado a la otra parte con una antelación no inferior a un mes a la fecha de terminación deseada. En este caso no se generará indemnización alguna a favor de la parte a la cual se le termina el contrato,

(d) por las demás causales legales.

CLAUSULA 20. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATANTE Y/O USUARIOS A GRUPO EMI S.A.S., PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL O DE SERVICIOS DE AQUEL O AQUELLOS, A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y AUTORIZACIÓN DEL CONTRATANTE Y/O USUARIOS A GRUPO EMI S.A.S., PARA ACCEDER A INFORMACIÓN PERSONAL DE AQUEL O AQUELLOS CONTENIDA EN LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN: EL CONTRATANTE y/o usuario autoriza a GRUPO EMI S.A.S. por este documento para que dicha sociedad reporte a los operadores de información el estado de cumplimiento o no de las obligaciones de aquel para con GRUPO EMI S.A.S. Así mismo, la autorizan para consultar la información personal de aquel que se tenga reportada y registrada en las centrales de riesgo.

CLAUSULA 21. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
GRUPO EMI S.A, certifica que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. En tal sentido certifica que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

De acuerdo a lo anterior **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**, mantendrá indemne a GRUPO EMI S.A.S., de cualquier perjuicio que esta última sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento de **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS.**, respecto de las normas vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

En caso de que **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS** sus representantes y/o accionistas se encuentren vinculados a bases de datos o listas nacionales o internacionales que indican la posible relación de personas naturales y jurídicas con lavado de activos, apoyo a grupos terroristas, narcotráfico, entre otros y/o sean considerados por la autoridad correspondiente como responsables de lavado de activos y/o financiación de terrorismo, GRUPO EMI S.A.S., queda facultado para terminar

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

inmediatamente este Contrato, sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación.

CLAUSULA 22. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, GRUPO EMI S.A.S. cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales, (en adelante, la Política de Privacidad), la cual se entiende incorporada al presente contrato. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales dey/o de sus **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS**, pendientes, empleados o contratistas, declara que **CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPO ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS** ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Privacidad de GRUPO EMI S.A.S., que se encuentra disponible en www.grupoemi.com y autoriza expresamente a GRUPO EMI S.A.S., para incorporar en sus bases de datos los datos personales que sean suministrados para la celebración y ejecución del presente contrato, y para darles el tratamiento única y exclusivamente, para los fines directamente relacionados con el objeto y la naturaleza de este contrato y de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Política de Privacidad.

CLAUSULA 23. ORIGEN DE INGRESOS:
Las partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en categoría alguna de lavado de activos y, en consecuencia, se obligan a responder, frente a la otra parte, por todos los perjuicios que llegaren a causar como consecuencia de la no correspondencia con la realidad de esta afirmación. De acuerdo con lo anterior, será justa causa para dar por terminado el contrato, la inclusión de la parte a la cual se le termina el CONTRATO, de sus accionistas o de sus representantes legales en los listados de la OFAC, lista vinculante de la ONU y/o de cualquiera autoridad local, extranjera o internacional, como sospechosa de actividades de lavado de activos. Igualmente, la parte cuya afirmación sea contraria a la realidad o a la que se le incluya en los listados anotados, responderá ante la otra parte por los perjuicios que le cause a la parte cumplida.
Se entiende por "lavado de activos" las conductas o procedimientos que tiendan, busquen u obtengan cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparezca o busque aparecer ante terceros, como si hubiera sido obtenido en forma legítima. En todo caso, las conductas sobre lavado de activos no se limitan a la definición aquí establecida y se incluirá para efectos de este contrato como conducta correspondiente a lavado de activos cualquiera otra que se ajuste a las definiciones, legales o jurisprudenciales, existentes sobre la materia.

CLAUSULA 24. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier modificación del contrato mientras esté vigente, solo podrá hacerse de común acuerdo, por escrito entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido para el cambio de tarifa o precio.

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

Certificado N° SC 6437 - 1

grupoemi.com

CLAUSULA 25. PERSONAL DE GRUPO EMI S.A.S.: GRUPO EMI S.A.S. utilizará su propio personal para la prestación del servicio, por lo tanto, no habrá dependencia laboral ni jurídica entre EL CONTRATANTE, y el personal que utilice GRUPO EMI S.A.S., y esta última se obliga a atender el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo laboral que correspondan al personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 26. CESIÓN: GRUPO EMI S.A.S. podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin autorización de EL CONTRATANTE. No obstante, este último si requerirá autorización previa, escrita y expresa para poder realizar cualquier cesión parcial o total del CONTRATO.

CLAUSULA 27. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: El presente contrato no genera impuesto alguno. En caso de que se generen impuestos que se causen con la celebración del presente contrato serán asumidos por partes iguales, salvo aquellos que por su naturaleza sean a cargo de una parte en especial.

CLAUSULA 28. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, pero los términos y condiciones del mismo, así como las tarifas se aplicarán desde la fecha señalada en la carátula de este contrato.

El Contratista certifica que acepta que conoce el código de conducta Falck y dará estricto cumplimiento a lo establecido en este.
https://group.falck.com/SiteCollectionDocuments/CoC_ES.pdf

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en Medellín en dos ejemplares del mismo contenido y valor a los 26 días del mes de Agosto del año 2024.

NICOLAS RUIZ MORENO
Representante Legal
C.C. No. 80.091.626
GRUPO EMI S.A.S
NIT. 811.007.601-0

EL PRESTADOR

MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALEZ
Representante Legal
C.C. No. 41.762.654
CORPORACION SOCIAL MULTIETNIAS
NIT. 830.018.406-7

EL CONTRATANTE

VIGILADO Supersalud

Medellín Carrera 48 # 14 - 49 PBX (4) 4444364 · Bogotá Calle 19 # 69 F – 45 PBX (1) 3077330
Armenia Av. Bolívar # 27 N – 80 Mall Avenida Local 108 PBX (6) 7494989 · Pereira Calle 14 # 21 – 82 PBX (6) 3135910
Cali Avenida 1 Norte # 5 N – 55 PBX (2) 6530404 · Manizales Carrera 27 A #66 – 30 CC. Sancancio Nivel 1 PBX (6) 8879910

grupoemi.com

Certificado N° SC 6437 - 1

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICADO DE AFILIACION

GRUPO EMI S.A.S. Con NIT 811.007.601-0 certifica que CORPORACION MULTIENNIAS con NIT. 830.018.406-7 se encuentra afiliado y activo al servicio de AREA PROTEGIDA con código de contrato 3502607, y se encuentra a paz y salvo a Marzo 2026.

Este certificado se expide a petición del cliente en Medellín a los 31 días del mes de Mayo del 2026 .

Cualquier información adicional estaremos prestos a atenderla.

Cordialmente,



VICTOR ALFONSO VELEZ RUIZ

Gerente cartera

Medellín
Carrera 48 # 14 - 49
PBX (604) 444 4364
Rionegro
Hospital San Vicente
Fundación Piso -2
Llanogrande
PBX (604) 408 4575
Bogotá
Of. Administrativa:
Av Calle 100 #19A-30
Piso 8
Of. Operaciones:
Carrera 68D # 18 - 30
PBX: (601) 307 7364
Chía – Cota – Cajicá
Carrera 1 # 5 - 30
Variante Cota – Chía
PBX: (601) 307 7364
Armenia
Carrera 12 # 24 - 50
PBX (606) 731 4030
Pereira
Av. 30 de Agosto
87 - 362
PBX (606) 313 5910
Cali
Calle 5 # 50 - 103
Local 401
CC Cosmocentro
PBX (602) 653 0404
Palmira
Calle 47 # 33 - 01
CC Súper Marden
de la 47 Local 36
PBX (602) 653 0404
Manizales
Carrera 27A # 66 - 30
CC Sancancio Nivel 1
PBX (606) 887 9910
Barranquilla
Carrera 74 # 76 - 05
PBX (605) 309 1826
Cartagena
Carrera 1 # 48 - 88
PBX (605) 693 1367

grupoemi.com